

9-AGO-2023

APROBADO POR  
SECRETARIA GENERAL

**UNIVERSIDAD DEL NORTE**  
**Consejo Académico**

Resolución No. 45 de agosto 2 de 2023

“Por la cual se modifica el reglamento del Consultorio Jurídico”

El Consejo Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial la previstas en el artículo séptimo, punto primero, literal j) del Reglamento Interno del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consultorio Jurídico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2113 de 2021 debe realizar ajustes en su reglamento en relación con las faltas académicas y las faltas disciplinarias.

Que de conformidad con el reglamento Interno del Consejo Directivo, corresponde al Consejo Académico, expedir, modificar y adicionar, entre otros al Reglamento de Estudiantes, ordenamiento interno en el cual constan las faltas, tanto disciplinarias como académicas de los estudiantes.

Que en sesión el Consejo Académico del 16 de mayo de 2023 como consta en acta No. 635-194 se sometió a estudio y fueron aprobadas las normas que rigen al consultorio jurídico en materia de faltas académicas y disciplinarias.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 60 del reglamento del Consultorio Jurídico, faltas académicas:

Constituyen faltas académicas de los estudiantes de Consultorio Jurídico, las siguientes:

- a. Emitir asesorías verbales, escritas o cualquier otro tipo de trámite, sin previa aprobación del docente o asesor correspondiente.
- b. Solicitar aplazamientos de diligencias judiciales o administrativas sin autorización previa y expresa del docente o asesor del área correspondiente.
- c. Dilatar injustificadamente los trámites procesales, extraprocesales y administrativos en las consultas y procesos judiciales a su cargo.
- d. Suministrar en forma verbal o escrita información no coincidente con el estado real de las consultas y procesos judiciales a su cargo, bien sea dirigida al usuario o a funcionarios de Consultorio Jurídico.

- e. No entregar de manera oportuna asesorías, consultas o documentos necesarios para una actuación judicial, y en general la falta de atención de cualquiera de las actividades académicas a su cargo.
- f. La negligencia del estudiante que pueda causar el vencimiento de términos, la imposición de multas o pérdida de la actuación del usuario.
- g. No radicar las consultas y procesos judiciales a su cargo en el software de consultorio jurídico y no mantener actualizada dicha información.
- h. Incumplir las citas programadas con el usuario sin justa causa.
- i. Delegar en terceros (incluyendo otros estudiantes) el control y vigilancia de las consultas y procesos judiciales a su cargo, sin autorización previa del Director de Consultorio Jurídico, docente o asesor del área correspondiente.
- j. Negarse a recibir la asignación de una consulta o proceso judicial, dentro de su turno o fuera de este.
- k. Archivar o dar de baja consultas y procesos judiciales, sin la debida autorización del docente o asesor del área correspondiente.
- l. La inasistencia a las diligencias judiciales de los procesos asignados a su cargo sin causa justificada.
- m. Faltar, sin justa causa, a los turnos de atención y demás actividades académicas programadas durante el semestre, o retirarse antes de su finalización sin previa autorización del Director de Consultorio Jurídico, docente o asesor del área correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por tratarse de faltas académicas, las mismas serán valoradas por el docente al momento de la asignación de la calificación respectiva la cual, por su gravedad, podrá incluso ser de cero (0.0). En estos casos, aplicará lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Estudiantes sobre RECLAMO DE CALIFICACIONES.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que de una falta académica se derive una falta disciplinaria, la calificación que se imponga por la primera no limita la posibilidad de imponer las sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento de Estudiantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo 61 del Reglamento de Consultorio Jurídico, Faltas Disciplinarias del Estudiante:

Constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes de Consultorio Jurídico, las siguientes:

- a. El engaño, la información ficticia o manipulada, información acreditada indebidamente ante cualquier instancia de Consultorio Jurídico o usuario, respecto al estado de los asuntos a su cargo.
- b. Violar la reserva debida sobre los hechos motivo de la consulta indicados por el usuario.
- c. Recibir, aceptar o pedir pago, dádivas o promesas remuneratorias de usuarios o terceros para la tramitación de casos, elaboración de documentos y en general cualquier actividad derivada de los servicios prestados por el Consultorio Jurídico.

- d. Recomendar o enviar a abogados particulares procesos que hayan sido conocidos en el Consultorio Jurídico.
- e. Disponer del derecho litigioso dentro de los procesos a su cargo, sin autorización previa y expresa del docente o asesor del área correspondiente.
- f. Extraviar documentos a su cargo necesarios para la gestión de consultas y/o procesos judiciales a su cargo.
- g. Citar y reunirse con los usuarios en lugares diferentes a las instalaciones de la sede principal de Consultorio Jurídico, la sede ubicada en el Hospital de la Universidad del Norte, o lugares en los que se desarrollen las jornadas de atención itinerantes por fuera de la sede principal, sin autorización previa del Director de Consultorio Jurídico, docente o asesor del área correspondiente.
- h. Toda conducta que comprometa el buen nombre de la Universidad del Norte.
- i. No tratar con el debido respeto a los usuarios.
- j. Todas las demás conductas disciplinables previstas en el Reglamento de Estudiantes y en el Reglamento de Prácticas, contenido en la resolución No. 1 de 2010 de la Vicerrectoría Académica, en lo que fuere pertinente y aplicable.

Parágrafo. Procedimiento y sanciones: En caso de presentarse una falta disciplinaria, el docente, asesor, funcionario administrativo o estudiante deberá informar al Director de Consultorio Jurídico para que revise la situación y determine, de acuerdo con la gravedad de la falta, si se amerita la apertura de un proceso disciplinario. El Director de Consultorio Jurídico, quien tendrá el carácter de Instructor, también podrá iniciar un proceso disciplinario de oficio en caso de presentarse una falta disciplinaria. El proceso disciplinario se realizará atendiendo el procedimiento descrito en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad del Norte. Las sanciones aplicables se sujetarán igualmente a lo previsto en ese reglamento de tal forma que las faltas leves serán resultas por el Director del departamento y las decisiones apeladas ante el Comité de División. Las faltas graves y muy graves, serán resultas por el Comité de División y las decisiones apeladas ante el Comité de Asuntos Estudiantiles, como lo establece el artículo 154 del Reglamento de Estudiantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la WEB. Corresponde al Director del Consultorio Jurídico publicarla en las carteleras del programa de derecho y del Consultorio jurídico, así como hacer pedagogía sobre la misma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de dos (2) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



**ADOLFO MEISEL ROCA**  
Rector



**JULIANA PÉREZ NAVARRO**  
Secretaria Académica (E)